



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2021-02546-00

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 357 y 358 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que se cumplan las siguientes exigencias:

a).- Señalar cuál es el domicilio de los recurrentes y de las demás personas que fueron parte en el proceso en el que se dictó la sentencia objeto de revisión, según lo previsto en los numerales 1° y 2° del artículo 357 *ibídem*.

b).- Allegar poder debidamente conferido por los recurrentes y dirigido a esta Sala, en el que se individualice a todos los que participaron en el juicio cuestionado, conforme exigen los artículos 74 y 84 numeral 1 *ibídem*.

c).- Indicar qué día quedó ejecutoriada la sentencia atacada y el despacho donde se encuentra el expediente (núm. 3 art. 357 *ib.*).

d).- Precisar cuáles son los hechos concretos en que se

apoya la causal de revisión propuesta, ya que los supuestos alegados no vinculan un vicio o irregularidad capaz de invalidar la actuación, sino que atañen a yerros de juicio en los que habría incurrido el tribunal (art. 357 nral. 4).

e).- Reformular el libelo según lo indicado.

f).- Acreditar que de forma simultánea a la presentación de la demanda se le remitió, por medio electrónico o físico, copia de ella y sus anexos a los convocados a este ritual, de conformidad con lo previsto en el artículo 6, inc. 4° del Decreto 806 de 2020.

2.- Enviar la demanda corregida y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso, y cumplir con la carga prevista en el art. 3, inc. 1° del Decreto 806 de 2020.

3.- La inobservancia de esos requerimientos en un plazo de cinco (5) días dará lugar al «rechazo», a la luz del inciso segundo del artículo 358 id.

Notifíquese,

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Octavio Augusto Tejeiro Duque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F4A9CC4611B3A36D2317271433025FFE4C28D1E8D6111010BC2F409B8C3F89CE

Documento generado en 2021-08-17